

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0767**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- CORRIJA en el libelo, la cédula catastral y el número del Chip que identifica el inmueble que reclaman en usucapión los señores Avelino Reina Y Luz Stella Reina, los cuales confrontados con la certificación catastral y los formularios de impuesto predial, no coinciden.

2.- COMPLETE la nomenclatura que identifica el inmueble sobre el cual pide la usucapión los señores Avelino Reina Y Luz Stella Reina, tal como se desprende de la certificación catastral, la dirección registrada en el libelo se encuentra incompleta.

3.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando la dirección de notificación y el canal digital donde debe ser notificada los demandantes AVELINO REINA y LUZ STELLA REINA ALFONSO, en virtud de no haberse indicado en el acápite de notificaciones nada al respecto.

4.- Como la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO OLARTE CARRILLO, acredite su deceso. Así mismo indique concretamente en la demanda el nombre de los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO.

| | |
|---|-----------------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | |
| La providencia anterior se notifica en el ESTADO | |
| No. <u>67</u> | Hoy <u>17-11-2021</u> |
| JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario | |